



Ref.: DGIEM/SGEM

Proyecto normativo: Anteproyecto de Ley de minería sostenible CV

Expte.: 2020/1/DGIEM/ALMSCV.

**Asunto: MEMORIA ECONÓMICA RELATIVA AL ANTEPROYECTO DE LEY DE MINERÍA SOSTENIBLE DE LA COMUNITAT VALENCIANA.**

A los efectos de lo previsto en el artículo 42 de la *Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell* y el artículo 39 del *Decreto 24/2009, de 13 de febrero, del Consell sobre la forma, la estructura y el procedimiento de elaboración de los proyectos normativos de la Generalitat* se emite la presente memoria económica, significando que, de manera general, el Anteproyecto de Ley de minería sostenible de la Comunitat Valenciana, referido a la gestión administrativa, no tendrá repercusiones presupuestarias en cuanto se refiere al coste que dicha norma pueda generar, ya que su aplicación no implica la creación de ningún órgano administrativo nuevo, estando asignada o reasignándose a las unidades administrativas existentes.

No obstante, por otra parte, a continuación se indican expresamente que las previsiones de la ley que pudieran tener un impacto presupuestario son las siguientes:

**PRIMERO: Medidas de impulso y estímulo, a que se refiere el Anteproyecto de ley (Título VIII: Fomento de la minería sostenible. Capítulo III: medidas de impulso y estímulo. Artículo 67: Principios generales).**

El artículo 67 del Anteproyecto de ley establece los principios generales para una posterior concreción de las medidas de impulso y estímulo a implementar mediante instrumentos y programas específicos de estímulo económico y financiero, y líneas prioritarias dirigidas al sector minero.

En el marco de las políticas que contribuyan a la recuperación y desarrollo de las actividades industriales y de los planes estratégicos para la industria valenciana así como de subvenciones aprobados periódicamente, en su calidad de instrumentos de gestión, planificación y control de las políticas públicas de contenido subvencional, el departamento competente en minería definirá, entre otros aspectos, el ámbito subjetivo y temporal, la financiación y modalidades de concesión, así como los objetivos estratégicos y operativos y las líneas de subvención vinculadas dirigidas al sector extractivo y de transformación de recursos minerales.

De manera especial, una vez aprobada la Ley, la Administración minera, en el marco presupuestario anual, dirigirá sus prioridades al diseño de estrategias, planes y medidas específicas para incentivar proyectos de inversión que dinamicen la economía regional de una forma sostenible y que promuevan el fortalecimiento de una industria minera competitiva generadora de empleo, el impulso de la transformación digital, el apoyo a la investigación e internacionalización, el fomento de la economía



circular, las energías limpias, el ahorro y la eficiencia energética, y la generación de empleo verde, la prevención de riesgos y seguridad minera, así como para el desarrollo socioeconómico de las comarcas de interior con mayor riesgo de despoblación y de los municipios con especial relevancia minera, que tomen en consideración los principios rectores y directrices de ordenación y gestión sostenible que inspiran la referida ley.

Finalmente, como resultado de lo expuesto en este apartado, después de aprobada la expresada ley se exigirá un desarrollo normativo que defina las medidas específicas de impulso y estímulo y su oportuna dotación presupuestaria, en los términos y cuantía que la conselleria competente en minería determine

En otro orden de cosas, el artículo 100 del Anteproyecto determina que la administración de la Generalitat, en el marco y desarrollo de lo establecido en su Título VIII (Fomento de la minería sostenible), destinará los ingresos derivados de la imposición de las sanciones y multas establecidas en el Anteproyecto de ley, al impulso y desarrollo de medidas de estímulo relacionados con los principios rectores de la misma.

## **SEGUNDO: Órganos colegiados previstos en el borrador de Anteproyecto de ley.**

La norma prevé la creación de los siguientes órganos colegiados:

- El Consejo Asesor de la Minería de la Comunitat Valenciana, órgano colegiado de participación, consulta y asesoramiento de la Administración autonómica en materia de minería y de seguridad minera, en el marco de la defensa ambiental y el desarrollo sostenible, que realizará sus actividades en Pleno y Comisión Permanente (en el ámbito de la gestión minera sostenible, coordinación y agilización administrativa, y en materia de seguridad minera), y Grupos de Trabajo especializados. De acuerdo con el texto de borrador de Anteproyecto de ley propuesto, será la dirección general competente en materia de minería (con los medios que tenga en cada momento) la que prestará el soporte administrativo necesario para el funcionamiento del Consejo Asesor de la Minería y su Comisión Permanente. De entre los miembros de estos órganos hay personal externo a la Generalitat (de otras administraciones y/o de los sectores económicos y sociales representativos) cuya asistencia y participación no supondrá retribución ni indemnización alguna.

No obstante su nueva configuración y denominación, este órgano colegiado viene a sustituir, sustantivamente, a la actual Mesa de la Minería, creada por la Orden conjunta 1/2011, de 13 de abril, de la Conselleria de Industria, Comercio, Innovación y la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda, a cuya experiencia cabe remitirse.

- La Comisión técnica interdepartamental de coordinación y análisis minero, es el órgano técnico colegiado en materia de coordinación, agilización, simplificación, seguimiento, impulso y dinamización de los proyectos empresariales instados para el aprovechamiento del dominio público minero que



haya sido declarado prioritario o incluido en una estrategia para las industrias de materias primas minerales sostenibles, de ámbito autonómico, estatal o europeo, así como de aquellos procedimientos administrativos concurrentes necesarios para la ejecución del proyecto minero y el aprovechamiento efectivo de aquellos recursos minerales. Igualmente, realizará propuestas normativas sobre simplificación, armonización y racionalización administrativa.

La comisión tendrá carácter autonómico y estará adscrita a la conselleria competente en materia de minería a través de la dirección general con competencias en minería y será dependiente de esta, formando parte de ella las personas titulares de subdirecciones generales de los departamentos de la Generalitat con competencias concurrentes.

Sin embargo, dada su composición y naturaleza administrativa, desde el punto de vista económico-financiero la constitución y puesta en funcionamiento de este órgano no tendrá impacto, más allá de los eventuales costes de desplazamiento que pudieran haber, aunque se prevee la posibilidad de desarrollar reuniones virtuales, ya que de lo que se trata es de reunir periódicamente a los órganos que actualmente informan o dictan actos administrativos en un único foro de discusión, y por tanto su actividad será atendida por los servicios administrativos actuales.

### **TERCERO. Registro Minero de la Comunitat Valenciana.**

Mediante el artículo 14 del Anteproyecto de Ley se crea el Registro Minero de la Comunitat Valenciana, en el que han de inscribirse todos los derechos mineros autorizados o concedidos en el territorio de la Comunitat Valenciana, así como sus modificaciones.

El Registro Minero de la Comunitat Valenciana será público, según las condiciones que se establezcan reglamentariamente, y estará integrado en la información territorial actualizada que proporcionan los servicios cartográficos de la Generalitat. Según la Disposición Transitoria tercera del Anteproyecto, la conselleria competente en minería establecerá los instrumentos de coordinación con el Instituto Cartográfico Valenciano para la implantación y operatividad del Registro Minero.

Se considera que la gestión material del Registro Minero se podría asumir por este centro directivo con los recursos y medios actuales, sin necesidad de incrementar el personal ni los medios técnicos, más allá de la adaptación de los sistemas informáticos actuales para añadir este nuevo proyecto y de establecer los instrumentos de coordinación efectivos con el Instituto Cartográfico Valenciano para la implantación y operatividad del Registro.

### **CUARTO Órganos de Inspección Minera y Asistencia Técnica Minera.**

Estos órganos, más que considerarse como órganos de nueva creación, el Anteproyecto realiza una definición y separación especializada de funciones que en estos dos ámbitos ya tiene atribuidas la



Autoridad minera. Así se recoge en el Anteproyecto de ley, en el art. 72 el órgano de Inspección Minera, y en el art. 73 y la Disposición adicional novena el de Asistencia Técnica Minera. Por lo que la separación de estas funciones de manera más especializada y racionalizada por órganos diferentes de la administración se realizará con los medios adscritos a cada uno de estos dos órganos o departamentos. Deberá ser a través de los instrumentos de gestión del personal de la función pública valenciana donde, si procede, se separe adecuadamente la plantilla para tal fin, sin perjuicio de su adecuado dimensionamiento.

Respecto al órgano de Inspección Minera, dependiente de la Autoridad Minera, y constituido por el personal funcionario de la conselleria competente en minería, la norma lo que pretende es separar y especializar las funciones de inspección de otras que actualmente realizan conjuntamente, como las de ordenación, promoción de la prevención y asesoramiento técnico en materia de prebención de riesgos y seguridad minera.

En cuanto al órgano de Asistencia Técnica Minera, la norma prevé, además de la separación de funciones de inspección y asistencia preventiva, una racionalización y especialización de las funciones en materia preventiva, mediante la atribución de esta función especializada a través del actual INVASSAT, organismo autónomo de carácter administrativo previsto en la Ley 2/2004, de 28 de mayo, de la Generalitat, en su calidad de órgano científico-técnico en materia de prevención de riesgos laborales de la Administración de la Generalitat, atribuyéndose a este Instituto el ejercicio de las funciones de promoción de la prevención y asesoramiento técnico (que ya viene desarrollando para los demás sectores de actividad económica de la Comunitat Valenciana) a que se refieren el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, o norma que lo sustituya, y el artículo 7.1.a) de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en los trabajos en minas, canteras y túneles que exijan la aplicación de técnica minera, cuya inspección y control en materia de prevención de riesgos y seguridad minera corresponda a la Autoridad minera.

Asimismo, el citado Instituto prestará la colaboración y asesoramiento técnico necesario a los órganos territoriales y al centro directivo competentes en materia de prevención de riesgos y seguridad minera.

#### **LA DIRECTORA GENERAL DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS**

Firmado por María Empar Martínez Bonafé el  
07/06/2021 19:44:20

